



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00444-00.

La vocera judicial de la entidad rogante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica de la encartada GIRALDO HURTADO.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, si bien se acreditó que el enteramiento fue efectivamente remitido y entregado a través del aducido conducto virtual, se estableció de forma confusa y ambigua el lapso con el que contaba la destinataria para entablar defensas. En ese sentido, se destaca que en el oficio enviado se señaló que dicha sujeto procesal “*dispone de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y cinco (05) días para proponer las excepciones que estime procedentes*”, dejando de lado que dicho interludio es de 10 días y que corre simultáneamente al período para saldar el pasivo.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmiende la aducida falencia**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Ello, a través del canal digital, cuya fuente y obtención se halla comprobada en el plenario.

En fin, con miras a que se evacue el aludido objetivo comunicatorio, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a75ed8b5d64df3030a4e7af5cc83a47ef392d27ddc5b0836ea6c78381d79
a80

Documento generado en 26/08/2021 04:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>